

**LAS MUJERES COLOMBIANAS FRENTE AL CONFLICTO ARMADO:  
JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**Presentado a  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

122º período de sesiones  
Audiencia temática – Violencia contra las mujeres en Colombia en el marco del conflicto armado

28 de febrero de 2005

---

**Presentado por**

RED NACIONAL DE MUJERES  
RUTA PACIFICA DE LAS MUJERES  
INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ  
CONFLUENCIA NACIONAL DE REDES DE MUJERES  
ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR  
RED NACIONAL DE MUJERES DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS  
CASA DE LA MUJER  
CASA DE LA MUJER ESTELA BRAND  
CENTRO MEIRA DEL MAR  
CERFAMI  
COLECTIVO MARÍA MARÍA  
CORPORACIÓN DESARROLLO HUMANO - HUMANIZAR -  
CORPORACIÓN SISMA MUJER  
FUNDACIÓN MAVI  
FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO  
FUNDESAP  
GRUPO MUJER Y SOCIEDAD  
ILSA  
LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS  
LIGA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES POR LA PAZ Y LA LIBERTAD – LIMPAL  
MOVIMIENTO POPULAR DE MUJERES  
OROCOMAY  
OYE MUJER  
RED DE EMPODERAMIENTO DE CARTAGENA Y BOLÍVAR  
RED DEPARTAMENTAL DE MUJERES CHOCOANAS  
RED DE GÉNERO Y COMERCIO  
COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS  
PLANETA PAZ

---

## Las mujeres colombianas frente al conflicto armado: justicia para las mujeres

En el marco de los Consensos de las Organizaciones de la Sociedad Civil Colombiana reunidas en Cartagena en febrero de este año, se puso en evidencia la preocupación por la “persistencia de la crisis humanitaria, las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario”<sup>1</sup> (...) la “situación de violencia y conflicto armado que sigue afectando a la población civil, entre otros sectores a los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, campesinos, niños, mujeres, sindicalistas, personas desplazadas, defensores de derechos humanos, empresarios, periodistas, personas por su orientación sexual, política o religiosa, maestros, mandatarios y funcionarios públicos de nivel regional y local, jueces y fiscales”. Frente a este panorama, la sociedad civil expresó que “la solución política negociada es el instrumento más idóneo para terminar con el conflicto armado interno, pues evita el deterioro y la vulneración de los derechos fundamentales de los colombianos y ahorra recursos para las tareas que imponen en el post-conflicto”<sup>2</sup>.

La violencia sociopolítica que por décadas ha padecido el país, ha impactado la vida de las mujeres, situación que sólo comienza a hacerse visible en los últimos años. “En el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados –fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla- han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes, han tratado de controlar las esferas más íntimas de sus vidas sembrando el terror entre la población, explotando e instrumentalizando a las mujeres para conseguir objetivos militares, han convertido los cuerpos en terreno de batalla. Los graves abusos cometidos por todos los bandos del conflicto armado siguen ocultos tras un muro de silencio alimentado por la discriminación y la impunidad, lo que a su vez atiza la violencia, característica del conflicto armado interno colombiano. Las mujeres y niñas son las víctimas ocultas de esa guerra”<sup>3</sup>.

El Estado colombiano no ha hecho lo suficiente en relación con esta situación. La Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, en su informe de la misión a Colombia, luego de hacer referencia a la violación de los derechos humanos de las mujeres por parte de la guerrilla y de fuerzas de seguridad del Estado, señaló de manera categórica que: “los miembros de los grupos paramilitares eran los que más violaban esos derechos y sus actuaciones implicaban la responsabilidad del Estado, por acción u omisión, respecto de su obligación de salvaguardar los derechos. El Gobierno de Colombia, al no aplicar una política firme y coherente que impida las infracciones, no efectuar serias investigaciones contra los grupos paramilitares y los agentes del Estado que los apoyan de alguna forma y no sancionar a los responsables de dichas transgresiones, es responsable de no actuar con la debida diligencia”<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Consensos de organizaciones de la sociedad civil colombiana reunidas en Cartagena de Indias, Colombia, el 2 de febrero de 2005, en el marco de la reunión de cooperación internacional y de seguimiento a la declaración de Londres. Punto 7.

<sup>2</sup> Ibidem. Punto 9.

<sup>3</sup> Amnistía Internacional. “Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”. Octubre de 2004. Pág. 1.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/2002/83/Add.3 11 de marzo de 2002. 58º período de sesiones. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos. Misión a Colombia, 1º a 7 de noviembre de 2001. Párrafo 12.

## Afectación histórica de los derechos de las mujeres colombianas por parte de los grupos armados

En el marco del conflicto armado interno colombiano, los cuerpos de las mujeres son "considerados y tratados (...) como territorio a conquistar por los contendientes; los motivos (...) son diversos: sembrar el terror en las comunidades, facilitando imponer el control militar; obligar a la gente a huir de sus hogares y así ayudar a conseguir territorio; vengarse de los adversarios; acumular "trofeos de guerra" y explotarlas como esclavas sexuales. La violencia sexual, por tanto, ha marcado de forma indeleble la vida de las mujeres en Colombia"<sup>5</sup>. "El conflicto armado interno afecta especialmente a las mujeres campesinas, indígenas, afro colombianas (...) quienes, en muchas ocasiones, sufren discriminación múltiple por motivos de sexo, de origen étnico y por su condición de vulnerabilidad. Estas situaciones también incrementan las condiciones de desigualdad, exclusión y pobreza"<sup>6</sup>.

"Según los informes, entre el 1 y el 7 de mayo de 2003 soldados del Batallón Navas Pardo, adscrito a la Brigada XVIII del Ejército Nacional y con brazaletes de las AUC, entraron en las reservas (resguardos) indígenas de Betoyes (...) en el municipio de Tame, departamento de Arauca. Según los informes recibidos, el 5 de mayo hombres armados violaron y mataron en Parreros a Omaira Fernández (16 años), embarazada, a quien le abrieron el vientre. "Ante los ojos de todos la abrieron. Los cuerpos de la muchacha y del bebé fueron lanzados al río", relató una de las fuentes a la que tuvo acceso Amnistía Internacional. En el mismo incidente fueron ejecutados tres indígenas"<sup>7</sup>.

La violencia sexual contra las mujeres a menudo precede o está acompañada de la comisión de otros delitos contra ellas, o en personas cercanas, razón por la cual, muchas veces este tipo de conducta es invisibilizada: "Algunas veces se cometen esos actos violentos al mismo tiempo que se perpetran matanzas o como manera de aterrorizar a las mujeres y a las comunidades. El testimonio de las supervivientes indica que algunas mujeres han sido violadas, (...) a otras se las violó teniéndolas atadas, (...) mientras se obligaba a sus parientes a presenciarlo. A veces sucede que hombres armados secuestran a las mujeres, las retienen cierto tiempo en esclavitud sexual, las violan y las obligan a desempeñar tareas domésticas. En algunos casos, tras violarlas, se las ha mutilado sexualmente antes de matarlas. Se toma como blanco a las mujeres por ser parientes de "los otros". Las facciones armadas amenazan a las mujeres y abusan de ellas por ser solidarias de sus maridos o parejas o por la pareja que han elegido o por proteger a sus hijos o hijas del reclutamiento forzado"<sup>8</sup>.

"En junio de 1997, paramilitares que llegaron a Santa Lucía (Turbo) dieron el alto a una mujer, que se encontraba con su hijo de tres meses en brazos, su madre y otros tres niños. Los paramilitares le preguntaron por su marido, a lo que respondió que había salido. "¿Por qué se fue?", le preguntaron, "Seguro que su marido es un guerrillero". Ella contestó que su marido tenía un trabajo, pero no estaba en ese momento. "Pero está usted, venga con nosotros". A pesar de las súplicas de su madre, se la llevaron amarrada. El 23 de junio la madre fue a buscarla. La encontró muerta. Yacía desnuda, degollada y con los genitales cortados"<sup>9</sup>.

La participación social de las mujeres colombianas en medio del conflicto les ha significado exponerse a múltiples violaciones a sus derechos humanos. "Las organizaciones de la mujer, sobre todo campesinas, indígenas y afrocolombianas, y sus dirigentes, han sido objeto de intimidación sistemática y se han visto perseguidas por la labor que realizan en defensa de la mujer y en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de sus comunidades. Sus miembros no son los únicos que se ven directamente afectados. Sus hijos y

<sup>5</sup> Amnistía Internacional. Ob.cit. Página 1.

<sup>6</sup> " Situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia". Presentación del señor Amerigo Incalcaterra, Director Adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Octubre 13 de 2004.

<sup>7</sup> Amnistía Internacional. Ob. Cit. Página 21.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. E/CN.4/2002/83/Add.3 11 de marzo de 2002. Ob. Cit. Párrafo 42

<sup>9</sup> Amnistía Internacional. Ob.cit. Página 24.

los esposos o las parejas de estas mujeres han sido también asesinados debido a las actividades sociales y políticas de la mujer<sup>10</sup>.

"En marzo de 2001, la hija de 16 años de otra dirigente de AMNUCIC, fue violada, torturada y muerta, cuando iba en camino a Valledupar, departamento de Cesar. La obligaron a bajar del autobús y se la llevaron. "No sé quién recogió el cadáver. La habían enterrado como N.N. [desconocida]. Los AUC habían puesto la plata para la uma. Así hacen ellos. Los indígenas que vivían cerca del jagüey [pozo] habían escuchado sus gritos. Me contaron que la niña les decía 'no me maten, yo no les he hecho nada a ustedes' y me llamaba. Los paramilitares le gritaron: 'Qué mami ni qué carajo, si es por tu mamá que viene todo esto'. Le cortaron los pechos"<sup>11</sup>.

Aunque las mujeres en su mayoría no suelen participar directamente en las hostilidades, son las más afectadas por el desplazamiento forzoso<sup>12</sup>. Las mujeres constituyen entre el 42,9% y el 51,3% del total de las personas que se han visto obligadas a desplazarse<sup>13</sup> y si se suman las mujeres y los niños, representan entre el 65,1% y el 78,1% del total de los desplazadas y desplazados, esta cifra puede llegar a ser mayor en las concentraciones urbanas<sup>14</sup>.

"En el corregimiento El Tigre del municipio de la Hormiga (departamento de Putumayo), el día 9 de enero de 1999 se produjo una incursión paramilitar, según los informes con la colaboración de la Brigada XXIV y agentes de la policía. Al menos 26 personas fueron ejecutadas y 14 "desaparecieron". Al parecer, algunas de las personas ejecutadas fueron sometidas previamente a tortura y mutilaciones de índole sexual. Entre las víctimas figuran desde niños y adolescentes hasta ancianas y mujeres embarazadas. Esta masacre marcó el comienzo de la ofensiva paramilitar en Putumayo, departamento que había estado bajo control de las FARC. A raíz de estos hechos, 700 personas de este corregimiento y otras poblaciones cercanas se desplazaron por toda la región, huyendo inclusive hacia el vecino Ecuador."<sup>15</sup>

"El 23 de agosto de 2002, en San Benito Abad (departamento de Sucre), cuatro mujeres fueron violadas por paramilitares de las AUC. Aproximadamente 60 paramilitares realizaron una incursión en el casco urbano de esta población y, tras intimidar a sus pobladores, saquearon tiendas y viviendas y violaron a cuatro mujeres en presencia de sus hijos. Un número indeterminado de campesinos resultaron heridos. Estos hechos causaron el desplazamiento forzado de aproximadamente 50 familias. El Instituto de Bienestar Familiar envió una comisión para verificar los acontecimientos y encontró que la población se hallaba en un estado de profunda crisis psicológica, estrés postraumático y ansiedad generalizada."<sup>16</sup>

En el transcurso del accionar paramilitar (desde 1988) al menos 1.119 mujeres han engrosado las denuncias que por violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario han recaído en los paramilitares; 894 por haber perdido la vida al ser asesinadas, 131 por desaparición, 64 por haber sido torturadas y 30 como víctimas de violencia sexual<sup>17</sup>.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. E/CN.4/2002/83/Add.3 11 de marzo de 2002. Ob. Cit. Párrafo 90.

<sup>11</sup> Amnistía Internacional. Ob. Cit. Página 25.

<sup>12</sup> Hasta la fecha la población total desplazada se calcula en alrededor de 3.410.041 personas. "Si bien el número de personas en situación de desplazamiento disminuyó entre el 48,1%<sup>12</sup> y el 49,7%<sup>12</sup> entre 2002 y 2003<sup>12</sup>, la permanencia en el tiempo de esta infracción al derecho internacional humanitario, con nuevas víctimas cada año, sigue siendo de enorme preocupación para las organizaciones de derechos humanos. Según las estimaciones de CODHES, a 31 de Diciembre de 2004, fueron desplazadas 287.581 personas lo que representa un aumento del 38,5% con respecto al 2003". Sisma Mujer. Informe Justicia de Género, Febrero de 2004.

<sup>13</sup> Red de Solidaridad Social, Sistema Único de Registro (S.U.R.) según las cifras desagregadas por sexo para el 2003. En: [www.red.gov.co](http://www.red.gov.co)

<sup>14</sup> Red de Solidaridad Social, Sistema Único de Registro (S.U.R.) Reporte del 3 de Enero del 2005, con corte al 31 de Diciembre de 2004 en [www.red.gov.co](http://www.red.gov.co)

<sup>15</sup> Amnistía Internacional. Ob. Cit. Página 23

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Cálculos de la Corporación Sisma Mujer sobre la base de datos del CINEP, Justicia y Paz, Deuda con la humanidad. Paramilitarismo de Estado 1988-2003. Banco de datos de violencia política. Códice, Bogotá, diciembre de 2004.

Es necesario que esta realidad sea tomada en consideración al momento de adelantar procesos de negociación en el marco del conflicto armado a fin de que se sujeten a los estándares de garantía y respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario<sup>18</sup> y, en especial, a aquellas disposiciones consagradas en razón del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

La responsabilidad por garantizar los derechos de las mujeres colombianas en el conflicto armado interno que se vive en Colombia, es del Estado y debe ser compartida por todos sus protagonistas y actores, y esa responsabilidad debe hacerse visible y real para lograr la consecución y prolongación de una paz con justicia, que la haga permanente y permita la consolidación del principio del respeto de la dignidad de las mujeres, el cual debe prevalecer en todas las culturas a pesar de sus diferencias.

### El proceso con los grupos paramilitares

“El paramilitarismo en el país no nació con las AUC ni se limita a su aparato armado. Forma parte de una vieja tradición de las élites nacionales de acallar a sus opositores mediante el uso de la fuerza (...) Su historia más reciente está intrínsecamente ligada a la del narcotráfico. Cuenta también con importantes apoyos sociales, económicos y políticos. (...) Pero sin duda el principal carácter diferenciador del paramilitarismo es su relación con el Estado. (...) la responsabilidad del Estado es central, por acción o por omisión”<sup>19</sup>.

El Estado colombiano es responsable de la creación y fortalecimiento del paramilitarismo en el país a través de la promulgación de un marco jurídico y por el apoyo y mantenimiento de vínculos con estos grupos. “Las instancias internacionales del sistema de protección de derechos humanos han ido determinando en qué consiste esa responsabilidad. La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, después de registrar su preocupación por “un crecimiento acelerado y exponencial de los grupos paramilitares en grandes extensiones de la geografía nacional, ha señalado que: “El Estado colombiano tiene una responsabilidad histórica innegable en el origen y desarrollo del paramilitarismo, (...) particular responsabilidad le toca a las fuerzas militares, puesto que durante el extenso período de amparo legal (...) les correspondió promover, seleccionar, organizar, entrenar, dotar de armamento y proveer de apoyo logístico a estos grupos”<sup>20</sup>. En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado, en reiteradas oportunidades ha recomendado al gobierno colombiano “llevar a cabo una política eficaz dirigida al desmantelamiento definitivo de los grupos paramilitares, mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes los inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian”<sup>21</sup>. Esta situación diferencia el tratamiento de los grupos paramilitares con respecto a otros grupos en un eventual proceso de paz.

En la actualidad, el gobierno colombiano adelanta conversaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), estableciendo como condición un cese de hostilidades, pero “los grupos paramilitares que se comprometieron el 1 de Diciembre de 2002 a cesar las hostilidades no están cumpliendo con lo prometido. (...) desde esa fecha hasta el 10 de Septiembre de 2004, más de 1895 personas civiles han sido asesinadas o desaparecidas en su casa, en su lugar de trabajo o en la calle, presuntamente por grupos paramilitares. Ni

<sup>18</sup> En este sentido, apoyamos la idea de que “se trata de fomentar la construcción de una idea de justicia integral que, atendiendo a la imperiosa necesidad de la paz, no pierda de vista principios irrenunciables como los de verdad, justicia y reparación” “Ley de alternatividad penal y justicia transicional. Documento de recomendaciones. Fundación Social - ICTJ, Bogotá. 2004 p 2 “[... [el Estado está en la obligación de promover la máxima justicia. Incluyendo sus componentes de verdad y reparación. Que resulte posible en el contexto específico en el que se produzca la negociación, pero siempre dentro de los parámetros definidos por el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional”. Fundación Social - ICTJ “Ley de alternatividad penal y justicia transicional. Documento de recomendaciones”. Bogotá. 2004. Página 3.

<sup>19</sup> García Peña, Daniel. “La relación del Estado con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico”. En [www.vivalaciudadnia.org] y, Planeta Paz, Grupo de Paz. Declaración Pública. Marzo 2 de 2004.

<sup>20</sup> Informe E/CN.4/2000/11 presentado ante el 56º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En: CEPEDA CASTRO, IVÁN, “PACTO DE LEALTADES E IMPUNIDAD” Publicado en Actualidad Colombiana, año XXV- No. 374, diciembre 17 a enero 23 de 2004, Bogotá.

<sup>21</sup> CEPEDA CASTRO, IVÁN. OB. CIT.

el presidente de la República ni las funcionarias y funcionarios del Gobierno con responsabilidades específicas en las negociaciones han tomado medidas para esclarecer los hechos e identificar a los responsables, ni para prevenir nuevas violaciones”<sup>22</sup>.

La desmovilización y judicialización de los grupos paramilitares no ha contado con un marco legal que garantice a la sociedad y a las víctimas sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Según lo señala la CIDH: “el proceso ha avanzado sin el respaldo de un marco legal integral que clarifique las condiciones bajo las cuales se desmovilizan personas responsables por la comisión de violaciones a los derechos humanos o su relación con el proceso de pacificación. Aun no se detectan esfuerzos destinados a establecer la verdad de lo sucedido y los grados de complicidad oficial con el paramilitarismo. Asimismo, la cuestión de la reparación del daño causado a las víctimas de actos de violencia y desplazamiento, incluyendo el dominio de tierras, no parece estar siendo abordado con los grados de participación que amerita. Corresponde hacer cuidadoso seguimiento de las condiciones bajo las cuales los miembros de grupos armados al margen de la ley se pliegan al proceso de desmovilización, a fin de evitar que éste se torne en un conducto hacia la impunidad”<sup>23</sup>.

Es necesario que se adopte un marco legal que garantice el desmonte del paramilitarismo a través de la exigencia a sus miembros de la entrega de información sobre su estructura, bienes, fuentes de financiamiento y crímenes y respete los estándares que aseguren la no impunidad encubierta en los procedimientos actuales. En cuanto a las desmovilizaciones, estas no deben propiciar que se mantenga en forma velada la estructura militar en los territorios y comunidades en los que estos grupos han tenido el control político, económico y social. Las personas desmovilizadas deberán entregar todos los bienes obtenidos de manera ilícita y reparar a las víctimas como condición para recibir cualquier tipo de beneficio. Por último, la exigencia de la verdad es un requisito previo indispensable para que un proceso de negociación aporte a la construcción de una paz duradera.

### **La voz de las mujeres frente a los derechos de verdad, justicia y reparación**

“No es sólo porque somos madres o esposas por lo que estamos en contra de todas las formas de conflicto y de violencia o la razón por la que luchamos por la negociación en la resolución de conflictos y guerras. Al ser las que experimentamos discriminación y opresión como parte de nuestra vida diaria, Hemos llegado a comprender las cuestiones de prejuicio y violencia en el contexto político, No sólo como víctimas y supervivientes sino como ciudadanas y participantes de la vida política”<sup>24</sup>.

Colombia cuenta con un extenso marco legal internacional vinculante en el tema de la verdad, la justicia y la reparación que debe ser cumplido, incluso en el contexto de un proceso de paz y reconciliación y que en caso de ser ignorado obligaría a la activación de los mecanismos internacionales de protección que permitan, bien sea la condena por responsabilidad al Estado o las condenas individuales desde el ámbito de la Corte Penal Internacional<sup>25</sup>.

Las mujeres demandamos la verdad, la justicia y la reparación como requisito indispensable de cualquier proceso de negociación. Estos derechos se constituyen en formas terapéuticas para que la sociedad enfrente

<sup>22</sup> Comisión Colombiana de Juristas. “Colombia: en contravía de las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos, balance de la política de seguridad democrática y la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario.” Bogotá, agosto de 2004. pg 67.

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia”. 2005. Recomendaciones.

<sup>24</sup> Abeyesekera, Sunila. “Una perspectiva sobre la guerra y el conflicto desde el punto de vista de los derechos humanos de las mujeres.” Pan y Rosas. 12 de abril de 2003.

<sup>25</sup> Para profundizar el tema de los instrumentos internacionales que vinculan a Colombia en el tema específico y las consecuencias de su desconocimiento ver el capítulo II del “Ley de alternatividad penal y justicia transicional. Documento de recomendaciones”. Fundación Social - ICTJ, Bogotá. 2004.

hechos traumáticos del pasado y continúe hacia el futuro; esto no es posible sin “la recuperación de las memorias disidentes en la historia oficial, para amar el entramado de un hecho pasado, desde todos los puntos de vista. La invisibilización consciente de la memoria de un grupo en particular ocurre para dejar de lado aquellos rastros del pasado que impidan la idealización de este en un futuro”<sup>26</sup>. Entre esas memorias disidentes se encuentran las de las mujeres, invisibilizadas y olvidadas.

Las mujeres requerimos que la sociedad colombiana no olvide la protección general y específica a que tienen derecho las mujeres, lo que se puede hacer realidad con la incorporación de los estándares de género consagrados en el Estatuto de Roma en el marco jurídico que se adopte.

Con el Estatuto de Roma, instrumento que reconoce “a las mujeres como sujetas, titulares plenas de derechos humanos y de la justicia penal internacional”<sup>27</sup>, ratificado por Colombia bajo la Ley 742 de 2002, las mujeres contamos con un amplio catálogo de estructuras y procedimientos, en especial aquellos que hacen referencia al tratamiento a las víctimas de violencia sexual y de género, tales como:

- La incorporación del concepto de género.
- El establecimiento de un principio de no discriminación por género.
- Criminalización de la violencia sexual.
- Establecimiento de normas especiales de prueba de violencia sexual.
- Acceso equilibrado de hombres y mujeres a los cargos de la Corte.
- Establecimiento de normas especiales para la prueba de la violencia sexual.
- Protección de las víctimas y testigos de dicha violencia<sup>28</sup>.

## El Derecho a la Verdad

“Alejandra” tenía 21 años cuando “desapareció” el 18 de agosto de 2001 entre Concordia y Urao, en Antioquia, zona en la que operan las AUC. Viajaba en un minibus (...) que fue detenido en un retén de las AUC. “Según el conductor, [...] uno de ellos que hacía la requisita la irrespetó (le tocó un seno) y ella se hizo respetar. [...] “Alejandra” no ha aparecido. Su padre que no ha dejado de buscarla, ha sido detenido dos veces por el Servicio de Investigaciones Judiciales e Inteligencia (SIJIN), y hoy se encuentra en la cárcel de Bellavista por su presunta relación con la guerrilla”<sup>29</sup>.

El esclarecimiento de la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información, así como de la formación de comisiones investigadoras y de la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender y completar las investigaciones correspondientes<sup>30</sup>. Este derecho no sólo se

<sup>26</sup> Téllez Delgado, Diana Ximena. “¿Qué es memoria sino historia testimonial? El significado de la reparación para las víctimas del conflicto armado”. Tesis de antropología. Universidad Nacional de Colombia. 2004.

<sup>27</sup> Copelon, Rhonda. “Crímenes de género como crímenes de guerra: integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional”. Trad: Lorena Fries. En: La corte penal internacional y la justicia de género. Un desafío para la acción. Corporación La Morada. 2003.

<sup>28</sup> Con respecto a la Corte Penal Internacional debe anotarse que “siendo muchas las disposiciones, las que específicamente están relacionadas con el Género son: 7 (1)(g), 7 (1) (h), 7 (2) (c), 7 (2) (f), 7 (2) (g), 7 (3), 8 (2) (b) (xii), 8 (2) (e) (vi), 21 (3), 36 (8) (a) (iii), 36 (8) (b), 42 (9), 43 (6), 54 (1) (b), 54 (2), 57 (3) (c), 68, 69 (4)”. En: Copelon, Rhonda. Ob. Cit.

<sup>29</sup> Amnistía Internacional. Ob. Cit. Página 42.

<sup>30</sup> Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/SUB.2/1997/20/REV.1, 1998.

“Principio 1 - El derecho inalienable a la verdad.

Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos no se reproduzcan.”

“Principio 2 - El deber de la memoria.

limita a las víctimas y los familiares, sino que incluye a la sociedad en su conjunto. "Además de su derecho a la justicia y a la reparación, las víctimas de crímenes internacionales tienen también el derecho a saber. (...) La comunidad internacional considera importante evitar que la paz y la reconciliación sean invocadas para olvidar la injusticia o para deformar la historia. La amnesia no sirve para lograr la reconciliación"<sup>31</sup>.

Debe estudiarse la posibilidad de crear una "Comisión de la verdad y de esclarecimiento histórico" que ofrezca garantías de imparcialidad y credibilidad de acuerdo con las enseñanzas dejadas por la experiencia en otros países como los del cono sur, Centro América, Perú y Sudáfrica. "Es por eso que se debe estudiar la creación de una comisión de esclarecimiento histórico para establecer con nitidez el grado de responsabilidad estatal en el fenómeno paramilitar. Una comisión de esta naturaleza sería distinta, aunque de muchas maneras complementarias, a una establecida para la verdad, justicia y reparación, ni la reemplazaría, ya que tanto una como la otra son igualmente necesarias. Su alcance sería más político que jurídico y su trabajo sería establecer la responsabilidad colectiva más que la culpabilidad individual"<sup>32</sup>.

Un proceso efectivo de negociación no puede adelantarse en desmedro del derecho a la verdad. Las víctimas del conflicto armado y la sociedad colombiana en general, requieren conocer la verdad sobre los hechos, sobre el origen, funcionamiento, móviles, forma de operación y de financiación de los grupos armados, así como quienes los integran y apoyan y de que manera<sup>33</sup>. Los familiares de las víctimas del conflicto necesitan saber la verdad sobre lo que paso con ellas para poder dar paso a un verdadero perdón<sup>34</sup>. Así, la confesión se erige en pilar fundamental del proceso de paz en donde la misma se convierte en el primer paso para el perdón y la posibilidad de otorgar beneficios judiciales acordes a los estándares de respeto de los derechos humanos.

La sociedad en su conjunto debe conocer los crímenes cometidos contra las mujeres en el marco del conflicto y la instrumentalización de su cuerpo, como estrategia de guerra, para hacer visible el daño irreparable en ellas y en la sociedad. Se debe evidenciar los efectos de la perpetuación de patrones androcéntricos en las relaciones sociales en tiempos de guerra y en tiempos de paz y no olvidar que "La estrategia de guerra que legitima la apropiación de los cuerpos de las mujeres impide la realización práctica y cotidiana de los valores de justicia, libertad y solidaridad"<sup>35</sup>, de ahí que toda búsqueda de la paz deba garantizar el conocimiento de los móviles y estrategias implementadas para poner en marcha los crímenes contra las mujeres como garantía de no repetición de tales atrocidades.

En este sentido, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer demanda del Estado: "más protección, en particular en lo que respecta a la violencia por motivo de género, que abarque la verificación de estos casos y el

---

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas."

Principio 3 - El derecho de saber de las víctimas.

Independientemente de toda acción en Justicia, las familias de las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad en lo que concierne la suerte que fue reservada a sus parientes. En caso de desaparición forzada o de secuestro de niños este derecho es imprescriptible."

<sup>31</sup> " Intervención del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. " Alternatividad penal, justicia y reconciliación". Universidad Externado de Colombia. Marzo 25 de 2004.

<sup>32</sup> García Peña, Daniel. Ob. Cit.

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> Barreto, Juanita. "La apropiación de los cuerpos de las mujeres, una estrategia de guerra". Revista Rehaciendo Saberes. Universidad Nacional de Colombia.

enjuiciamiento de los autores de esa violencia, un mejor control y comunicación de la información y medidas especiales de protección de las personas que trabajan en cuestiones relacionadas con los derechos humanos<sup>36</sup>.

El derecho a la verdad debe ser garantizado a las mujeres, no sólo en su condición de víctimas directas de crímenes y vejámenes, sino también como víctimas indirectas (madres, esposas, hijas, hermanas de quienes padecieron la ejecución de los delitos) lo que exige la garantía del conocimiento acerca del paradero de sus familiares, de la suerte que corrieron, de los responsables y de las circunstancias que rodearon su ocurrencia.

#### El Derecho a la Justicia

"El 17 de enero de 2001, entre 70 y 100 paramilitares entraron en el corregimiento de Chengue del municipio de Ovejas en Sucre. Los paramilitares mataron a 34 personas, incendiaron 30 casas y provocaron la huida de 900 personas. Las personas ejecutadas fueron torturadas y varias de ellas sometidas a violencia sexual. Numerosas personas de la comunidad de Ovejas (...) habían suscrito y enviado el 6 de octubre de 2000 una petición al presidente de la República pidiendo protección para la comunidad por la amenaza de una masacre paramilitar en la zona. De acuerdo con la denuncia, horas antes y minutos después de la masacre la zona fue sobrevolada por helicópteros militares. En agosto de 2001 mataron a la fiscal Yolanda Patemina, a cargo de la investigación y, el 6 de febrero de 2002 corrió igual suerte el investigador del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía, Oswaldo Borja, que había recogido evidencias en relación con el caso. Las investigaciones habían implicado en la masacre a altos cargos de las fuerzas armadas"<sup>37</sup>.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos consignan claramente las limitaciones a los Estados para aplicar medidas de indulto y amnistía. Se requiere para su aplicación un contexto de "auténtico proceso de paz, que los autores de crímenes atroces y de violaciones graves sean excluidos de esos beneficios y que se respete el derecho fundamental de las víctimas y la sociedad a obtener verdad, justicia y reparación"<sup>38</sup>(...). Una "alternatividad penal" inspirada en una genuina conveniencia para el bien común implica, en relación con los paramilitares en Colombia, la consideración de la responsabilidad que tienen y han tenido en el fenómeno el Estado y los agentes estatales, así como el desmantelamiento definitivo de sus apoyos. También debe incluir la consideración de la responsabilidad de las personas que hayan financiado y respaldado la actividad de los grupos paramilitares, para garantizar su total desarticulación. De lo contrario, no se produciría más que un simulacro de paz<sup>39</sup>.

La instrumentalización del cuerpo de las mujeres como estrategia de guerra y la exacerbación de la violencia contra ellas, da cuenta de la degradación del conflicto; la omisión del reconocimiento de la gravedad de tales crímenes, de lo que ellos implicaron en el desarrollo del conflicto y por ende, de la necesidad de imponer sanciones suficientes y específicas relevaría a un segundo plano la justicia con las mujeres.

Se deben aplicar sanciones reales a los culpables de graves violaciones de Derechos Humanos para evitar la impunidad. Para ello se deben respetar tres reglas: (1) es necesario que la sociedad sepa que los hechos cometidos son graves crímenes y que las personas condenadas son responsables de ellos; (2) es imprescindible que las personas no combatientes que sufrieron los efectos de los crímenes, tienen derechos que la sociedad está en la obligación de proteger y (3) es esencial que el reconocimiento de la responsabilidad por los crímenes tenga una consecuencia justa, a través de una punibilidad proporcional.

<sup>36</sup> Informe especial de la Relatora de la violencia contra la mujer, Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas E/CN.4/2002/83/Add.3 Página 2.

<sup>37</sup> Amnistía Internacional. Ob. Cit. Página 22.

<sup>38</sup> CEPEDA CASTRO, IVÁN. OB. CIT.

<sup>39</sup> GALLÓN GIRALDO, GUSTAVO. OB. CIT.

Las mujeres requieren de procesos en los que se sancione eficazmente a los responsables de los delitos cometidos contra ellas, y a que su impunidad seguiría siendo un mensaje para la perpetuación de los mismos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “menos de la mitad de las mujeres golpeadas buscan ayuda, y sólo un 9% de las mismas formulan denuncias a las autoridades.(...) La impunidad para los autores de hechos de violencia doméstica contra las mujeres es prácticamente del 100%.” Además, la Relatora Especial en su informe señala “el hecho de que no se haya investigado, procesado y castigado a los responsables de violaciones y otras formas de violencia por motivo de género, ha contribuido a crear en Colombia un clima de impunidad que perpetúa la violencia contra la mujer”<sup>40</sup>.

La Resolución 1325 de las Naciones Unidas subraya “la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra especialmente relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía”<sup>41</sup>. Así mismo, ha recalcado que: “[e]l Estado debería adoptar de inmediato medidas concretas para luchar contra el elevado porcentaje de casos de impunidad que existe respecto de las violaciones de los derechos de la mujer; [para tal efecto, el] Estado debería garantizar un sistema de justicia independiente que se encargue de investigar y condenar a los responsables de violaciones de los derechos de la mujer. De igual modo, insta al Estado a que adopte las medidas necesarias para investigar, castigar y reparar las graves violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario por medio de resoluciones del sistema de justicia ordinario y previniendo la impunidad y para que adopte las recomendaciones efectuada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la materia las cuales señalan que [debe garantizarse] la debida diligencia para que todos los casos de violencia por motivo de género sean objeto de investigación inmediata, completa e imparcial que redunde en la condena de los perpetradores y en reparación para las víctimas”<sup>42</sup>.

### El Derecho a la Reparación

“El 21 de julio de 2003, “Angela”, dirigente de ANMUCIC en el departamento de Cundinamarca, fue secuestrada por presuntos paramilitares. Su cautiverio duró tres días, durante los cuales fue torturada física y psicológicamente y objeto de graves abusos de índole sexual. “Angela” tuvo que abandonar el país pocos meses después. “Había una camioneta gris con vidrios oscuros. Me agarraron fuerte y me botaron dentro. (...) Me preguntaron por mi nombre, me pisaron y echaron a andar la camioneta. Debe haber sido como seis horas hasta que me bajaron. Yo preguntaba: ‘¿A dónde me llevan?’. Contestaron que me iban a dar un paseo. Me amarraron, estaba oscuro, yo tenía mucha sed, tenía mucho miedo. Me pegaban, me insultaban, preguntaban por las otras dirigentes de ANMUCIC, me ...”. La entrevistada detuvo su relato al recordar la angustia vivida y, sollozando, se cubrió el cuerpo con las manos. El testimonio posterior revelaría graves abusos de índole sexual”<sup>43</sup>.

Las víctimas de los crímenes cometidos durante el conflicto armado tienen derecho a la aplicación de “medidas individuales de restitución, indemnización y rehabilitación, medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, que permitan reestablecer su situación, sin discriminación”<sup>44</sup>.

<sup>40</sup> Informe especial de la Relatora de la violencia contra la mujer, Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas E/CN.4/2002/83/Add.3 Página 3.

<sup>41</sup> Consejo de Seguridad. Naciones Unidas. S/RES/1325/2000

<sup>42</sup> Informe especial de la Relatora de la violencia contra la mujer, Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas E/CN.4/2002/83/Add.3. Ob. Cit. Párrafo 118, iii.

<sup>43</sup> Amnistía Internacional. Ob. Cit. Página 26.

Sin embargo, no existe hasta el momento una propuesta para crear un sistema integral de reparaciones que atendiendo a las circunstancias actuales busque satisfacer los derechos de las personas afectadas. Nadie toma en serio los derechos de las víctimas<sup>45</sup>.

La reparación no es un derecho negociable en el marco de la justicia transicional. Además, no debe entenderse el derecho a la reparación sólo desde su faceta pecuniaria pues éste contempla y exige múltiples formas de resarcir los derechos de las víctimas, tales como la reparación simbólica.

Un proceso de desmovilización como el actual no puede pasar por alto las necesidades de las mujeres -en razón de las afecciones específicas- en el diseño de las medidas de reparación a implementar. La Resolución 1325 de las Naciones Unidas asevera que en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz deben observarse “las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la repatriación y el reasentamiento, así como, para la rehabilitación, la reintegración, y la reconstrucción después de los conflictos”.<sup>46</sup>

De igual manera, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belem Do Pará” insta a los Estados a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

El Estatuto de Roma prevé medidas que impidan la declaración de insubsistencia por parte de los Estados, al declarar un fondo fiduciario que tenga como fin exclusivo la reparación de las víctimas y sus familias, así como alternancia y no exclusión de reparaciones individuales y colectivas, atendiendo a la especificidad del caso, cuyos daños serán tasados por peritos expertos en la materia.

## Recomendaciones

En el marco del mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de promover y proteger los derechos humanos en Colombia, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de la OEA, de brindar asesoramiento a los miembros de la Misión MAPP-OEA; dar seguimiento al proceso de desmovilización tanto a través de los canales establecidos mediante la cooperación con MAPP como en forma autónoma; e informar en forma periódica al Consejo Permanente, la comunidad internacional y la opinión pública, recomendamos:

1. Garantizar que de manera permanente se haga visible la situación de violación de los derechos de las mujeres por los grupos armados, y en particular por los paramilitares, especialmente durante el período de supuesto “cese de hostilidades”.
2. Requerir al gobierno para que se de cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que el Estado<sup>47</sup>:
  - Garantice el acceso a medidas especiales previstas en la legislación nacional para proteger la integridad mental y física de las mujeres amenazadas de violencia, y la eficacia de estas medidas;
  - Elabore programas de formación para la policía y los funcionarios judiciales acerca de las causas y consecuencias de la violencia basada en el género;

<sup>44</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ob. Cit. Numeral 43.

<sup>45</sup> Memorias de conversatorios sobre verdad, justicia y reparación, organizados por la Red Nacional de Mujeres, 2004. Comentarios de Catalina Botero.

<sup>46</sup> Consejo de Seguridad. Naciones Unidas. S/RES/1325/2000

<sup>47</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.LV/II.102. Doc. 9 rev. 1, cap. XII, E, párrs 3. 5 y 7

- Garantice la debida diligencia para que todos los casos de violencia por motivo de género sean objeto de investigación inmediata, completa e imparcial que redunde en la condena de los perpetradores y en reparación para las víctimas;
  - Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
3. Instar al Estado Colombiano para que garantice el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Relatora sobre la Violencia contra las Mujeres en el sentido de<sup>48</sup>:
- Designar un asesor jurídico de alto nivel que cuente con una visión global de esta grave problemática que permea a la sociedad colombiana, a fin de avanzar en el conocimiento, atención, seguimiento y sanción a los hechos de violencia contra las mujeres.
  - Impartir capacitación específica a todas las dependencias del sistema de justicia penal respecto de la violencia basada en el género y los derechos humanos de la mujer.
  - Implementar un sistema de compilación de estadísticas en que se indique lo que le ha ocurrido a una mujer antes de perecer en una matanza, con el objeto de tener constancia real de la generación de la violencia basada en el género durante el conflicto.
  - Impartir capacitación específica sobre atención a víctimas de violencia sexual y de género en medio del conflicto.
4. Instar al gobierno colombiano el cumplimiento de la Resolución 1325 de 2000 en el sentido de " [...] velar porque se aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos" (se subraya).<sup>49</sup>
5. Recomendar al gobierno colombiano que en el marco jurídico de procesos de conversaciones con grupos armados y en particular en el que se adelanta en la actualidad con los paramilitares, se adopten medidas destinadas a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las mujeres y niñas víctimas. En particular, el Estado colombiano deberá adoptar las medidas contempladas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", la Resolución 1325 de 2000 y el Estatuto de Roma.

---

<sup>48</sup> Informe especial de la Relatora de la violencia contra la mujer, Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas E/CN.4/2002/83/Add.3. Ob. Cit.

<sup>49</sup> El proceso de desmovilización con las AUC, necesita la inclusión de la voz de las mujeres en su formulación y discusión a través de su veeduría permanente. La finalidad de esta discusión es formar las denominadas por Stern, memorias emblemáticas que tienen como función principal, la de hacer visible socialmente un hecho en principio personal y privado: cuando se logra que un hecho violento se convierta en emblemático, se hace mucho más fácil el proceso de aprehensión por parte de la sociedad, y por ende, se imposibilita la impunidad o el silenciamiento de los responsables. De allí que la memoria sea vista por las víctimas (en este caso las mujeres) como forma de lucha contra la injusticia, y la manera que encuentran de materializar su reparación, es mediante la asociación producto de identidades a partir de la violencia sufrida, para crear memorias colectivas que sean más resonantes que la memoria hegemónica.

## ANEXO

Acción Urgente  
Yolanda Becerra – Organización Femenina Popular

## HECHOS

1. El 24 de diciembre de 2004, mientras Yolanda Becerra hace declaraciones públicas sobre un asesinato ocurrido en Barrancabermeja, a través de un medio de comunicación televisivo, un paramilitar que se encontraba viendo la noticia en un recinto público afirmó que *“esa hijueputa es muy de buenas, se salva del accidente y se salva de mis manos. Junto con otro compañero desde hace un mes soy el responsable de hacerle seguimiento y cuando llegó el papayaso de terminar el trabajo la tuve frente a frente, tuve la oportunidad de asesinarla, estaba sin los internacionales, me preparé para actuar; mi compañero se agüevó y empezó a discutir que no lo hiciéramos, que la orden no estaba precisa y en eso la hijueputa se montó en el carro y se fue. Hoy estoy arrepentido de no actuar, esa hijueputa es un problema que ya hubiéramos podido acabar y no hubiera pasado nada”*.

En hechos posteriores se ha sentido la presión de la persecución

**Denunciamos** las amenazas y persecución a nuestras compañeras: Gloria Amparo Suárez quien ha recibido llamadas de intimidación en su casa y oficina en Barrancabermeja, sobre las coordinadoras de proceso en los municipios de Cantagallo y San Pablo, en el sur de Bolívar.

**Denunciamos** las amenazas y hostigamiento recientes sobre la Organización Femenina Popular, sobre nuestras campañas y simbología.

**LA VIOLENCIA NO ES JUSTIFICABLE**

El seguimiento y persecución sobre estas compañeras en sus espacios públicos y privados son indicadores de que sí pasa algo en Barrancabermeja y el Magdalena Medio, y que las autoridades civiles, militares y de policía tienen la obligación de investigar y recuperar el control social, político y de fuerza en esta región, así como de garantizar la vida de sus habitantes.

Las autoridades en sus informes y balances de fin de año quieren minimizar o negar la situación crítica de Derechos Humanos borrándola con cifras oficiales, como si **veintiún asesinatos ocurridos durante el mes de diciembre de 2004** no fueran graves, o que el hambre padecido por miles de personas en el transcurso del año, pudiera ser compensado con campañas navideñas y donación de regalos.

Las comunidades en general observan con asombro y desparpajo estos balances, casi siempre con un sentido crítico preguntándose ¿A qué país se refieren al hacer dichos balances?

La Organización Femenina Popular hoy reafirmamos que tenemos la obligación moral y política de continuar con los mismos propósitos definidos desde hace treinta y dos años de organizar a las mujeres y reivindicar y vindicar nuestros derechos como sujetas activas de una sociedad, en la que cada día que pasa son menos las garantías, y en la que el Estado descarga sus deberes sobre hombres y mujeres de la población civil, haciéndolos(as) responsables de sus propias desgracias.

**Exigimos** que los balances oficiales incluyan cifras reales en materia de derechos humanos y de crisis humanitaria, y que tomen en cuenta las denuncias por amenazas y hostigamiento realizadas por la población civil así como por las organizaciones sociales, en particular por la Organización Femenina Popular.

**Exigimos** que dichos balances incluyan y visibilicen la situación de la mujer como una forma específica de violación a los derechos humanos.

**Exigimos** que las autoridades civiles, militares y de policía investiguen, recuperen el control social, político y de fuerza en la región del Magdalena Medio y garanticen la libertad y la vida de sus pobladores y pobladoras.

**Exigimos** seguridad para todas las integrantes de la Organización Femenina Popular

#### **Llamamos a la comunidad Internacional a:**

Continuar apoyando el trabajo por la defensa de la vida y de los derechos humanos realizada por la Organización Femenina Popular en la región del Magdalena Medio y el país.

Hacer seguimiento a los compromisos del Estado colombiano en materia de derechos humanos para la región del Magdalena Medio.

#### **FIRMAS**

Red Nacional de Mujeres  
Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz  
Red Nacional de Mujeres Afrocolombianas  
Ruta Pacífica de las Mujeres  
Movimiento Popular de Mujeres  
Liga de Mujeres Desplazadas  
Casa de la Mujer  
ILSA  
Escuela Política de Mujeres  
Limpal Colombia